

SEÑOR
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 2017-0666
DEMANDANTE: ICETEX
CESIONARIO: CISA
DEMANDADOS: MASSIEL MAILETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
HENRY ALONSO JÁCOME CLAVIJO

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JORGE CARREÑO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 80.135.554, abogado con tarjeta profesional 160.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **MASSIEL MAILETH GONZÁLEZ** y **HENRY ALONSO JÁCOME**, me permito contestar la demanda del proceso de la referencia, como sigue:

PRIMERO: PARTES

1.1.- EJECUTANTE: Tiene en ese carácter el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, cuyos datos de identificación aparecen descritos en el escrito de demanda y en los certificados y resoluciones correspondientes.

1.2.- EJECUTADOS: Tienen ese carácter en este proceso los señores Massiel Maileth González y Henry Alonso Jácome.

Sus datos de identificación aparecen contenidos en el escrito de demanda.

El suscrito actúa como Curador Ad Litem de los señores Massiel Maileth González y Henry Alonso Jácome, de conformidad con la designación efectuada por el Despacho, mediante auto del 11 de Diciembre de 2.019.

SEGUNDO: EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda. Me opongo a todas y cada una de ellas, como sigue:

2.1.- A la pretensión 1: Me atengo al contenido del pagaré.

2.2.- A la pretensión 2: Me opongo en cuanto se trate de una tasa distinta de la fijada en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. De conformidad con la carta de instrucciones, los intereses moratorios deben calcularse según la tasa fijada en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

2.3.- A la pretensión 3: Me opongo en cuanto se trate de una tasa distinta de la fijada en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. De conformidad con la carta de instrucciones, los intereses moratorios deben calcularse según la tasa fijada en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

2.4. - A la pretensión 4: Me opongo. La carta de instrucciones no contempla la posibilidad de llenar el pagaré con la inclusión de sumas correspondientes a otros conceptos ni particularmente con valores correspondientes a pólizas de seguro de cumplimiento.

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS

3.1.- Hecho Primero: Me atengo a los documentos correspondientes.

3.2.- Hecho Segundo: En atengo al contenido del pagaré.

3.3.- Hecho Tercero: Me atengo al contenido de la carta de instrucciones.

3.4.- Hecho Cuarto: Me atengo al contenido expreso del pagaré y de la carta de instrucciones.

3.5.- Hecho Quinto: No me consta.

3.6.- Hecho Sexto: Me atengo al tenor literal de los documentos.

CUARTO: EXCEPCIONES

4.1.- El pagaré no se diligenció en los términos establecidos en la carta de instrucciones que obra al expediente.

De conformidad con la demanda, la suma de \$34.335.916,15 con la que fue diligenciado el valor de la obligación a pagar en el pagaré es el resultado de sumar (1) \$25.084.227,67 por concepto de capital; (ii) \$2.805.559,89 por concepto de intereses corrientes; (iii) \$1.304.662 por concepto de intereses moratorios; y (iv) \$5.141.466,59 por otros conceptos como pólizas de seguro de cumplimiento.

En la demanda se afirma que en el numeral primero de la carta de instrucciones se establece que el título valor podrá ser diligenciado con una cuantía igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de la deudora y a favor de ICETEX. Transcribo el texto correspondiente resaltando:

"TERCERO: Según está consagrado en el numeral primero de la carta de instrucciones del preciado título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de la deudora y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título, entendiéndose por ello capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagaré tales como costos y o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral de la carta de instrucciones, que a la fecha ascienden a:"

Sin embargo y contrario a lo sostenido por la demanda, de conformidad con la carta de instrucciones aportada con la demanda, la instrucción conferida para diligenciar el monto a pagar se limita al monto del Crédito Educativo otorgado por el ICETEX. Transcribo el texto correspondiente, resaltando:

"Nosotros GONZALEZ GUTIÉRREZ MASSIEL MAILETH Y JACOME CLAVIJO HENRY ALONSO quienes suscribimos el Pagaré de la referencia, declaramos que aceptamos en todos su términos el Reglamento de Crédito del ICETEX y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, autorizamos de manera irrevocable al ICETEX para llenar, como sigue, los espacios en blanco dejados en el pagaré de la referencia debidamente suscrito por nosotros

1. Valor de la obligación a pagar.

El monto del Crédito Educativo otorgado por el ICETEX a GONZALEZ GUTIÉRREZ MASSIEL MAILETH."

36

La instrucción conferida se refiere exclusivamente al **monto del crédito educativo otorgado** y por lo tanto no puede ni podía extenderse a todas las obligaciones exigibles a cargo de la deudora ni podía incluir intereses remuneratorios ni moratorios, así como tampoco otros costos y gastos como primas de seguros.

En consecuencia, el pagaré – título valor que constituye el título ejecutivo del presente proceso fue diligenciado sin atender la carta de instrucciones suscrita por los otorgantes.

4.2.- En el pagaré no se diligenció la tasa de interés corriente.

En el pagaré que constituye el título valor que obra al expediente aparece en blanco la tasa de interés corriente nominal, que no fue diligenciada.

Adicionalmente, en la carta de instrucciones se advierte que la tasa de interés será la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX, que no obra al expediente ni aparece relacionado como prueba con la demanda. Transcribo el aparte correspondiente de la carta de instrucciones:

"2. Tasa de Intereses Corrientes.

La establecida en el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen."

En consecuencia, no podría cobrarse ningún valor por concepto de interés corriente nominal.

4.3.- En el pagaré no se diligenció la tasa de interés moratoria y no podría condenarse al pago de intereses de mora a la tasa máxima permitida.

El mandamiento de pago ordena pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma de \$25.084.227,67, desde el 9 de junio de 2.017.

En la carta de instrucciones se advirtió expresamente que el espacio correspondiente al interés de mora solo podría diligenciarse con la tasa de interés de mora fijada por el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX y no obra al expediente dicho reglamento ni aparece en la relación de pruebas aportadas con la demanda.

Transcribo el texto correspondiente de la carta de instrucciones.

"3. Tasa de Intereses de Mora

La fijada por el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen."

En consecuencia, no podría ordenarse el pago de intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma de \$25.084.227,67 porque ni el pagaré ni la carta de instrucciones lo establecen de esa manera.

Además, el pagaré que constituye el título valor que obra al expediente aparece en blanco la tasa de interés de mora, por lo que ante lo dispuesto en la carta de instrucciones, no podría considerarse ni asumirse que se trata de la tasa más alta permitida.

4.4.- Excepción genérica.

Solicito señor Juez se sirva decretar todas las excepciones que resulten probadas en el en los términos del artículo 282 del Código de General del Proceso y cualquier prescripción o nulidad que advierta el señor Juez, que no se haya manifestado de forma expresa.

QUINTO: FUNDAMENTO EN DERECHO

Como fundamento del derecho 784 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEXTO: COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía. El Despacho es competente para su conocimiento.

SÉPTIMO: PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas la demanda y los documentos aportados con ella.


OCTAVO: NOTIFICACIONES:

La sociedad demandante recibe notificaciones en la dirección señalada con la demanda al efecto.

Desconozco el lugar de notificación de los demandados, desconozco sus correos electrónicos.

El suscrito Curador Ad Litem recibe notificaciones en la Calle 72 #6-30 piso 13 de Bogotá y en el correo electrónico j.carreno@jorgecarrenoabogados.com.

Respetuosamente,



JORGE CARREÑO TAMAYO
CC. 80.135.554
TP. 160.413 del C. S. de la J.

27

j.carreno@jorgecarrenoabogados.com
Mié 1/07/2020 3:46 PM

□
□

Para:

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- j.carreno@jorgecarrenoabogados.com

Exp 2017-666 - Contestación demanda Curador Ad Litem.pdf
207 KB

Señor
Juez 51 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Expediente: 2017-0666
Demandante: ICETEX
Cesionario: Cisa
Demandados: Massiel Maileth González Gutiérrez
Henry Alonso Jácome Clavijo

Actuación: Contestación de la demanda

JORGE CARREÑO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía 80.135.554, abogado con tarjeta profesional 160.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD LITEM de MASSIEL MAILETH GONZÁLEZ y de HENRY ALONSO JÁCOME, acompaño al presente correo archivo adjunto en formato PDF con la contestación de la demanda correspondiente al trámite de la referencia.

Respetuosamente,

Jorge Carreño Tamayo
CC. 80.135.554
TP. 160.413 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2017 00666 00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de curador Ad litem, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la demandada a través del curador ad litem, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>054</u> , hoy <u>19 OCT. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ